



DIVISIÓN DEFENSA ESTATAL

03.FEB.2016* 0610

OF. ORD N° _____/

ANT. : Solicitud de acceso a información pública.
MAT.: Responde solicitud de información N° AX001T0000069, de fecha 7 de enero de 2016.

SANTIAGO,

A : SR. NICOLÁS EYZAGUIRRE
DE : PRESIDENTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Por la solicitud de la materia, Ud. ha pedido: "Copia de las dos transacciones del ñao 2014, que dicen relación con un tema de larga data: los juicios que el Fisco tiene con empresas de servicio público, en que se discute quién debe soportar el costo de las obras de traslado de esas instalaciones efectuadas con motivo de la construcción de obras públicas. En estas transacciones –celebradas con Metrogas S.A., Aguas Cordilleras S.A. y Aguas Andinas S.A. – se estableció un procedimiento para el traslado de instalaciones que estas empresas se comprometen a asumir en su totalidad." (sic)

Al respecto, informo a usted que el año 2014 se celebraron tres contratos de transacción entre el Fisco de Chile (representado por el Consejo de Defensa del Estado) y Metrogas S.A., Aguas Cordilleras S.A. y Aguas Andinas S.A., respectivamente, cuyo objeto principal fue poner fin, en virtud de un pago, determinado mediante una fórmula de cálculo, a todos los juicios pendientes, cualquiera fuere su estado procesal, que el Fisco mantenía con cada una de las tres empresas antes señaladas.

En este contexto, cabe hacer presente que el Consejo de Defensa del Estado (CDE) está obligado a guardar secreto sobre los documentos, antecedentes, comunicaciones e información que le sean entregados, de que tome conocimiento o elabore en el ejercicio de sus funciones. Justamente, lo que usted solicita son antecedentes elaborados o recibidos en el desarrollo de la gestión profesional

desplegada por los abogados de este Consejo en el cumplimiento de las obligaciones que le impone el haber intervenido en causas judiciales, por lo que dicha reserva se encuentra amparada por el secreto profesional del abogado.

En este sentido, no es posible para este Servicio hacer entrega de la información requerida, ya que se trata de información reservada en virtud de la causal contemplada en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, que decreta la reserva de la información pedida: Cuando se trata de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

El secreto profesional, además de su consagración en diversos cuerpos legales como el Código Penal, Código Procesal Penal y Código de Procedimiento Civil, emana de la garantía constitucional del derecho a la defensa, consagrada en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, que establece el derecho de toda persona a tener una defensa jurídica en la forma que la ley señala y sin que “ninguna autoridad o individuo pueda impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiera sido requerida”.

Tanto para la doctrina como para la jurisprudencia, el derecho a defensa jurídica o “defensa técnica” que esta norma constitucional consagra, incluye, como una de sus expresiones fundamentales, el secreto profesional del abogado. Sólo a través del secreto profesional se brinda adecuada protección a las comunicaciones entre el abogado y su cliente, de modo que cualquier acto u omisión que lo vulnere o amenace debe ser entendido como un impedimento, restricción o perturbación a la intervención del letrado y, por ende, a la garantía misma.

En consonancia con esta idea, el Código de Ética del Colegio de abogados previene en su artículo 46: Deberes que comprende el deber de confidencialidad. El deber de confidencialidad comprende: a) Prohibición de revelación. El abogado debe abstenerse de revelar la información cubierta por su deber de confidencialidad, así como de entregar, exhibir o facilitar el acceso a los soportes materiales, electrónicos o de cualquier otro tipo que contengan dicha información y que se encuentran bajo su custodia; b) Deberes de cuidado. El abogado debe adoptar medidas razonables para que las condiciones en las que recibe, obtiene, mantiene o revela información sujeta a deber de confidencialidad sean tales que cautelen el carácter confidencial de esa información; y c) Deber de cuidado respecto de

acciones de colaboradores. El abogado debe adoptar medidas razonables para que la confidencialidad debida al cliente sea mantenida por quienes colaboran con él.

De la norma del Código de Ética se desprende que el secreto profesional es tanto un deber como un derecho. Esta última dimensión parece ser la más evidente, desde que la Constitución lo regula como una garantía a la que debe protección.

Pero para hacer efectiva esa protección se hace imprescindible que el ordenamiento jurídico contemple mecanismos que hagan del respeto a la garantía un imperativo cuya infracción conlleve la imposición de sanciones. Esa dimensión imperativa o deber de respeto hacia el secreto profesional es la que consagra el artículo 231 del Código Penal, que sanciona al abogado que lo infrinja y que se hace especialmente aplicable a los funcionarios públicos en el artículo 247 del mismo Código.

En lo que respecta a los profesionales del CDE, lo anterior se ve expresamente ratificado por la propia Ley Orgánica de este Servicio. En efecto, el artículo 61 del D.F.L N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, prescribe que: "Los profesionales y funcionarios que se desempeñen en el Consejo, cualquiera sea la naturaleza de su designación o contratación, estarán obligados a mantener reserva sobre los trámites, documentos, diligencias e instrucciones relacionados con los procesos o asuntos en que intervenga el Servicio, siéndole aplicables las disposiciones del artículo 247 del Código Penal".

De acuerdo a esta norma, los funcionarios y profesionales de este Servicio se encuentran obligados por ley a mantener reserva de los antecedentes de que conozcan en el desempeño de sus funciones, respecto de los casos en que éste intervenga, bajo las sanciones penales que protegen el secreto profesional.

La aplicación de esta obligación legal en relación a la solicitud efectuada por usted resulta evidente, especialmente cuando lo solicitado consiste, precisamente, en transacciones celebradas en causas en las que ha intervenido el CDE, de modo que la divulgación de la información por Ud. solicitada, no sólo se encuentra vedada por la propia ley, sino que es sancionada, además, como constitutiva de delito por la Ley Orgánica de este Servicio, circunstancias que se mantienen vigentes más allá del término del proceso judicial correspondiente, dado que a ello obliga precisamente el secreto profesional, como se ha explicado. Esta obligación debe siempre cumplirse; so pena de sanciones penales, según se ha señalado.

Conforme a lo expuesto, cabe hacer presente a usted que la Excelentísima Corte Suprema, con fecha 28 de noviembre del año 2012, resolvió una serie de

recursos de queja en la disputa legal sostenida entre el Consejo de Defensa del Estado y el Consejo Para la Transparencia y determinó que los antecedentes que maneja este Servicio están cubiertos por el secreto profesional de los abogados negándose su acceso público.

La sentencia recayó en los roles 2423-2012, 2582-2012 y 2788-2012, todos de la Tercera Sala del máximo tribunal, integrada por los señores ministros Sergio Muñoz, Héctor Carreño, Sonia Araneda, María Eugenia Sandoval y el abogado integrante Emilio Pfeffer, y resolvió tres recursos de queja en contra de distintas salas de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago que analizaron sendas peticiones de acceso a los antecedentes que manejaba el CDE para representar al Estado en distintos litigios, estableciendo que los antecedentes que son entregados al CDE para representar los intereses de los distintos organismos fiscales se encuentran cubiertos por el secreto profesional de los abogados y, por lo tanto, se debe negar su acceso público y mantenerse en reserva.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendido que la información solicitada se encuentra disponible en otras fuentes que si son de carácter público, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 20.285, que señala: "Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar", este Consejo comunica a usted que podrá acceder a la información solicitada, ingresando a la página web del Poder Judicial, www.pjud.cl, en el banner "Consulta Unificada de Causas" y, posteriormente, en el link "Consulta de causas civil", indicando los datos que a continuación se señalan:

- Transacción celebrada entre Aguas Andinas S.A. y Fisco de Chile, de fecha 18 de diciembre de 2014, celebrada por escritura pública ante el Notario Público Sr. Iván Torrealba Acevedo, disponible en la página web, banner y link indicados, ingresando esta información: causa Rol C- 29.433-2008 del 10° Juzgado Civil de Santiago, descrito como trámite "Avenimiento/transacción" de fecha 14/01/2015.

- Transacción celebrada entre Aguas Cordillera S.A. y Fisco de Chile, de fecha 18 de diciembre de 2014, celebrada por escritura pública ante el Notario

Público Sr. Iván Torrealba Acevedo, disponible en la página web, banner y link indicados, ingresando esta información: causa Rol C- 33.068-2008 del 20° Juzgado Civil de Santiago, descrito como trámite "Avenimiento/transacción" de fecha 12/01/2015.

- Transacción celebrada entre Metrogas S.A. y Fisco de Chile, de fecha 5 de septiembre de 2014, celebrada por escritura pública ante el Notario Público Sr. Francisco Javier Leiva Carvajal, disponible en la página web, banner y link indicados, ingresando esta información: causa Rol C- 5126-2008 del 7° Juzgado Civil de Santiago, descrito como trámite "Escrito" de fecha 22/09/2014.

Saluda atentamente a Ud.,



CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
CLARA SZCZARANSKI CERDA
Presidente (s)
Consejo de Defensa del Estado
PRESIDENTE CHILE

bvr.
bvr

Distribución:

1. Destinatario
2. Archivo Presidencia
3. Archivo Defensa Estatal
4. Oficina de Partes